

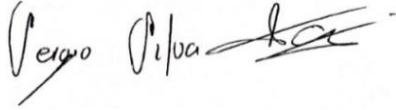
RADICADO N°: 686554089001-2016-00220-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MARIA ROSSANA QUINTERO VELASCO Y OTRO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el ejecutado **MARIA ROSSANA QUINTERO VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1101207953**; como empleado de la empresa **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. NIT 804009907**

Atendiendo que la solicitud incoada por el togado ejecutante, por ser procedente su solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 593 y s.s del C.G.P. en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del monto que exceda el salario mínimo legal vigente, y de los demás emolumentos embargables percibidos por el ejecutado como trabajador de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. NIT 804009907**.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso numeral primero literal c inciso tercero se tomara la última liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto del 18 de Marzo de 2021, para la determinación del límite que se deberá tener en cuenta para el decreto de la presente cautela.

Por lo anterior, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado **MARIA ROSSANA QUINTERO VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1101207953**; como empleado de la empresa **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. NIT 804009907**.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria, el oficio dirigido al pagador **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. NIT 804009907** Con dirección: calle 58 No. 30-31 Soto Mayor Bucaramanga; correo electrónico secretariadegerencia@enlacee.com límitese la medida a suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15'600.000)** Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2016-00220-00. debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario



respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO